

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Ley de Responsabilidad Social Empresaria

Objeto

Artículo 1º.- El objeto de la presente ley es promover conductas socialmente responsables de las empresas y organizaciones en general, en el diseño y gestión de sus políticas, programas y proyectos, con el fin que se cumpla una objetiva valoración y evaluación de la sostenibilidad social, ambiental, e institucional. Para ello se fija el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRSAE). A efectos de esta ley, se entiende a la Responsabilidad Social y Ambiental como la responsabilidad de una organización por los impactos de sus decisiones y actividades sobre la sociedad y el medio ambiente, a través de un comportamiento ético y transparente que: sea consistente con el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad; tome en cuenta las expectativas de las partes interesadas; esté en conformidad con la legislación vigente y congruente con las normas de conducta internacionales; y sea integrada en toda la organización y practicada en todas sus relaciones.

Carácter

Artículo 2º.- Las organizaciones que se encuentren comprendidas dentro del ámbito de aplicación establecido por el art. 3º podrán acceder voluntariamente a los alcances y efectos de la presente ley.

Ambito de aplicación

Artículo 3º.- Se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley todas las organizaciones que tengan domicilio legal y/o comercial en la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos o desarrollen su actividad principal, con al menos un año de funcionamiento en la misma, desde el momento de vigencia de esta ley, ya sean privadas o estatales, nacionales o extranjeras.

Definición

Art. 4º.- A los efectos de la presente ley se entiende por "Balance social y ambiental", al instrumento para informar, medir y evaluar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y principalmente cuantificada el resultado de la política social y ambiental de la organización. En este documento se recogen los resultados cuantitativos y cualitativos del ejercicio de la responsabilidad socio-ambiental, valorando en forma objetiva las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento. El término balance a los efectos de esta ley se concibe en el más amplio sentido, de modo que independientemente de la denominación que se utilice, este instrumento cumpla con los requisitos de informa-

ción descrito en el párrafo precedente. De modo que puede denominarse reporte, memoria u otro término que se utilice de acuerdo con las características definidas anteriormente.

Presentación y publicidad del BRSAE

Art. 5º.- Los BRSAE deben reflejar los procedimientos internos aplicables por las empresas y que satisfagan los requisitos de: objetivos mensurables, trazables y auditables. Su presentación será anual en la fecha de cierre de cada ejercicio económico. Una vez presentados, de conformidad con la normativa que establezca la autoridad de aplicación, serán públicos y de libre acceso por parte de la población.

Contenido

Art. 6º.- El contenido para la presentación de los BRSAE será establecido por la autoridad de aplicación. Los compromisos asumidos en los BRSAE estarán basados en indicadores que permitan mostrar el esfuerzo que realiza la empresa en beneficio de la comunidad, el ambiente y su personal, así como también la magnitud de su impacto social, teniendo como referencia los desarrollados por la Global Reporting Initiative (GRI en su Versión G3.1), y sin perjuicio de las modificaciones, reemplazos y actualizaciones que se implementen al respecto, para la mejor consecución de los fines buscados en esta norma. Asimismo, se tomarán en cuenta los estándares que en el futuro se creen a nivel nacional a fin de actualizar estos parámetros.

Art. 7º.- La autoridad de aplicación debe elaborar en forma progresiva un “Índice de responsabilidad social empresaria” (IRSE) considerando los indicadores establecidos mediante los mecanismos mencionados anteriormente, como instrumento de medición y evaluación del aporte integral de las empresas y organizaciones al bienestar de la sociedad.

Auditoría

Art. 8º.- El BRSAE debe ser auditado por profesionales independientes especialistas en la materia, quienes emitirán su informe de acuerdo con normas profesionales y según lo establecido por el art. 6 de la presente. El informe deberá ser presentado por un grupo interdisciplinario de profesionales de acuerdo con las características de la empresa que se audite, quienes serán responsables por dicho informe ante la autoridad de aplicación, independientemente de sus responsabilidades profesionales. Dicho grupo de profesionales deberá ser coordinado por un profesional de las Ciencias Económicas.

Obtención del distintivo “compromiso con la RSE”

Art. 9º.- Las organizaciones podrán obtener el distintivo de “Empresa comprometida con la RSE” por el cumplimiento de los requisitos de las formalidades de la presentación exigidos en el art. 6 de la presente. Tendrá una vigencia de un año, pudiendo en este sentido, obtenerlo de acuerdo con distintas y progresivas categorías. Será otorgado por la autoridad de aplicación.

Utilización

Art. 10º.- La empresa tiene el derecho de utilizar públicamente el distintivo de “Empresa comprometida con la RSE”, con la identificación de la marca: “Gobierno de Entre Ríos”.

Beneficios

Art. 11º.- Las empresas que obtengan el distintivo de 'Empresa comprometida con la RSE' podrán acceder, de acuerdo con las pautas y categorías que oportunamente determine la autoridad de aplicación, a los siguientes beneficios:

- a) Prioridades en las contrataciones con el Estado provincial, cuando exista igualdad de condiciones en la oferta.
- b) Mejor y mayor posibilidad de acceso a líneas de crédito y financiación de toda entidad financiera, pública o privada, que así lo disponga mediante convenio con el Estado provincial.
- c) La bonificación de hasta un diez por ciento (10%) en el pago de impuestos provinciales, u otro tipo de beneficios fiscales, según lo determine la reglamentación, para las empresas acreedoras del 'Premio anual' a la RSE.
- d) Representar a la provincia con sus productos o servicios en las ferias nacionales e internacionales en las cuales la provincia concurra, debiendo la reglamentación establecer modo de priorización entre las mismas.

Promoción

Art. 12º.- El Estado provincial facilitará distintos mecanismos para apoyar a aquellas empresas que manifiesten interés en presentarse para obtener los beneficios de la ley, atendiendo principalmente a las pequeñas y medianas empresas. Se invita a los municipios que adhieran a la presente, a tomar similares medidas en el ámbito de su jurisdicción.

Premio anual

Art. 13º.- Se crea el premio anual a la excelencia de las empresas socialmente responsables, cuya reglamentación quedará formalizada por la autoridad de aplicación. Para acceder a este premio las empresas deberán presentar sus balances, reportes o memorias, debidamente auditados.

Autoridad de aplicación

Art. 14º.- El Poder Ejecutivo Nacional designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, que estará facultada para dictar su respectiva reglamentación.

Responsabilidades de la autoridad de aplicación

Art. 15º.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer la forma de presentación, su contenido y publicación de los BRSAE.
- b) Reglamentar oportunamente los requisitos de la auditoría que establece la presente ley.
- c) Suscribir convenios con universidades o institutos especializados, a los fines del perfeccionamiento y especialización en la materia.
- d) Elaborar el "Índice de responsabilidad social empresaria" (IRSE).
- e) Emitir un informe anualmente sobre el grado de implementación de la ley, que debe remitir a la H. Legislatura.
- f) Elaborar y dar a publicidad un "Manual de buenas prácticas" destinado a promover, generar y sugerir a las empresas con asiento en la provincia de Entre Ríos, acciones concretas relativas a la RSE, dotándolas de herramientas de gestión, redes y mecanismos de información e intercambio de experiencia y colaboración recíproca.

g) Promover el cumplimiento de esta norma a través de la participación y promoción de la misma por parte de los tres poderes del Estado y los municipios de la provincia, procurando la consolidación definitiva de la cultura de la RSE.

h) Remitir al Consejo Consultivo la documentación de las empresas distinguidas.

i) Reglamentar el premio anual a la excelencia de las empresas socialmente responsables.

j) Otorgar el premio anual de la empresa o empresas y organizaciones socialmente responsables.

Art. 16º.- Invitar a los municipios a dictar normas necesarias para facilitar y optimizar el alcance de los objetivos y aplicación de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 17º.- De forma.

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley pretende avanzar en el establecimiento de un marco normativo que promueva la responsabilidad social de las empresas, de modo de mejorar los aportes de sus acciones a la sostenibilidad del desarrollo económico y el desarrollo humano, en sus múltiples dimensiones, ambiental, social, económica, financiera, institucional, cultural, etc.

La Organización Internacional del Trabajo considera que "la responsabilidad social de la empresa (RSE) es el reflejo de la manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tienen sus actividades sobre la sociedad, y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores. La RSE es una iniciativa de carácter voluntario y que sólo depende de la empresa, y se refiere a actividades que se considera rebasan el mero cumplimiento de la legislación."

La presente iniciativa ha sido elaborada sobre la base de la Ley 8.488 de la Provincia de Buenos Aires y ha tenido como antecedente también a un proyecto similar presentado en la Legislatura bonaerense.

Consideramos que se trata de una materia en la que debemos legislar, de modo tal de generar alicientes e incentivos para que las empresas optimicen sus esfuerzos en este sentido, en el marco de una sociedad solidaria e integrada, en la que cada una de sus organizaciones tiene debidamente en cuenta el impacto de sus acciones, y procura mejorar de manera sostenida y eficiente sus aportes al desarrollo sostenible y a la mejora de la calidad de vida de todos los miembros de la comunidad.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.